



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000211

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 14 NOV. 2018

VISTOS:

El Memorando Nº 2918-2018-INABIF/USPNA y Expediente Nº 2018-032-E032474;

CONSIDERANDO;

Que, mediante el Memorando Nº 2918-2018-INABIF/USPNA, de fecha 29 de octubre de 2018, la Directora II de la Unidad de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNA, remitió a la Sub Unidad de Potencial Humano la solicitud de la Sra. Priscila Milagros Caycho Pino, sobre licencia sin goce de haber por el periodo del 23 al 26 de octubre del presente año. Opinando se autorice por tratarse de un motivo delicado;

Que, el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM (modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM) -Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, señala: *se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo 1057, en los siguientes casos:*

(...) 12.2 Suspensión sin contraprestación: por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

Que, el numeral 5.5.3.3 de la Directiva General Nº 001-2013-INABIF/DE "Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057" aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 00321 de fecha 11 de abril de 2013, establece que: *las licencias serán otorgadas a partir de dos (2) días y hasta por (90) días calendarios. El trabajador tramitará su solicitud con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas de días hábiles, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados y, la licencia superior a cinco (5) días calendarios está sujeta a la autorización de la Dirección Ejecutiva;*

Que, mediante el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que *"... la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*.



Que, habiendo la servidora en mención acreditado su necesidad de hacer uso de licencia sin goce de haber del 23 al 26 de octubre de 2018, la misma que ha sido autorizada por la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y adolescentes -INABIF, debe darse por aceptada, con eficacia anticipada.

Estando a lo expuesto y contándose con la conformidad de la USPNNA, en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y en mérito a la designación conferida a través de la Resolución Ministerial N° 202-2018-MIMP;

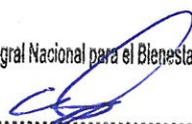
SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber a doña Priscila Milagros Caycho Pino, Personal CAS del Servicio Educadores de la Calle, con eficacia anticipada del 23 al 26 de octubre de 2018.

ARTICULO 2º.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la interesada y a los Órganos competentes del INABIF para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar


.....
CPC CARLOS ENRIQUE BERECHÉ GARCÍA
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano